

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 31 03 023 2020 00387 00**

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. La apoderada de la parte ejecutante deberá aportar el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar lo exigido en el referido decreto 806 de 2020.

2. Alléguese el plan de pagos de las obligaciones que pretende ejecutar, donde se establezcan los valores de capital e intereses remuneratorios que se obligó pagar el deudor en cada mensualidad. *(num 3°, art. 84 e inc. 3°, num. 2° art. 90 del C.G.P).*

3.- A efectos de satisfacer el requisito de claridad, ajústese el cobro de capital vencido e intereses de plazo que deprecia, a la literalidad del pagaré 300102261, pues los valores pretendidos por uno y otro concepto, difieren de lo pactado en dicho instrumento negocial. *(num 4° y 5o, art. 82 e inc. 3°, num. 1° art. 90 del C.G.P).*

4.- Infórmese cuales fueron los abonos realizados por el deudor y como fueron aplicados a las obligaciones que se ejecutan, para deducir el capital pretendido en cada pagare. *. (num 4° y 5o, art. 82 e inc. 3°, num. 1° art. 90 del C.G.P).*

5.- Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° del referido decreto, respecto de hacer bajo la gravedad de juramento la afirmación que allí se exige y aporte las evidencias correspondientes.

**Notifíquese,**

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

**Juez**

Sgr

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567afadf952fe04cece696e9dade085d782ee26f14d4bf7a87a3f66135cff702**

Documento generado en 02/12/2020 09:50:13 a.m.